

Verbal – responsabilidad civil contractual
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00975-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~noche~~ (09) de ~~diciembre~~ de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora **SORFANE BLANCO AREVALO**, a través de apoderado judicial, contra **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** y **BANCO DAVIVIENDA S.A**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368, y 390 del Código General del Proceso, es por lo que se procederá a su admisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda, con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada, y córraseles traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al abogado **JOSÉ ORESTE GIRALDO GUTIERREZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Téngase a la abogada **SANDRAYANETH COMBARIZA HIGUERA**, como dependiente judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto verbal por violación
En el día 11 de diciembre de 2019
El Secretario

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-01006-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~Nueve~~ (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por el señor CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA, a través de apoderado judicial, contra la señora AILID JOHANA GARCIA CONTRERAS; sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que el título valor pagaré objeto de ejecución anexo al escrito de demanda (fl 2) no reúne los requisitos para exigirse ejecutivamente, por cuanto éste carece de fecha de vencimiento, no cumpliéndose así con lo consagrado en el artículo 422 del Código General Proceso, ya que debido a la característica de **literalidad del título valor**, debió llenarse lo correspondiente a la fecha de exigibilidad en el mismo título, para efecto de la ejecución, ya que dicha fecha debe estar inserta en el cuerpo del título valor; por lo tanto el documento soporte de la presente acción ejecutiva, es inexistente, itero, ya que carece del registro de forma de vencimiento, como así lo establece el numeral 4° del artículo 709 del Código de Comercio; y a pesar de que existe "carta de instrucciones", también es cierto, que no se llenó el título objeto de ejecución con fundamento a esas instrucciones, por ende, es inexistente el pagaré como título valor para efectos de ejecución; así las cosas el despacho se abstendrá en la parte resolutive de éste auto de librar el mandamiento de pago solicitado; en consecuencia, se

RESUELVE:

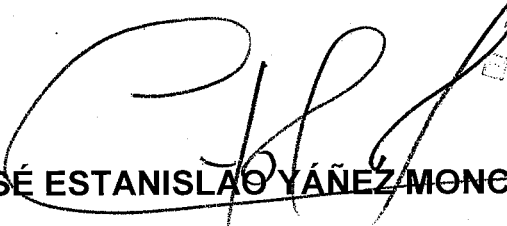
PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda a la parte demandante con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancias en los libros radicadores y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

TERCERO: Téngase al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por emulación
Cúcuta, 10 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Verbal única instancia restitución de bien inmueble arrendado.
Radicado 54-001-4003-010-2019-01021-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta ~~nueve~~ (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la inmobiliaria **LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LIMITADA, LA ARRENDADORA**, representada legalmente por la señora MARTHA BUENAHORA DE MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores FLOR DE MARIA HERRERA, ADOLFO JOSE DIAZ SALGUERO, MARTHA CECILIA MARTINEZ GUZMAN y YUR MARLY HERRERA; observado el despacho que la parte demandante no allegó con el escrito de demanda el contrato de arrendamiento del local comercial **original**, es en razón a ello, que se solicita a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que indique a éste despacho donde se encuentra el contrato original objeto de acción, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 245 del C.G.P. En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de **única instancia**.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de (10) diez días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al abogado ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique a éste despacho donde se encuentra el contrato original objeto de acción, en razón a lo motivado.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior, por anotaci
Cúcuta,
En entado a la mañana
El Secretario,

